

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 236/2020 Y
SUS ACUMULADAS 237/2020 Y 272/2020**

**PROMOVENTES: PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA Y
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Amador Rodríguez Lozano, en su carácter de Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California.	014776

Las documentales de cuenta fueron depositadas en el correo de la localidad el diecisiete de septiembre del año en curso y recibidas el trece de octubre siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil veinte.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, cuya personalidad está reconocida en autos, a quien se tiene rindiendo el informe respecto de la acción de inconstitucionalidad **237/2020** de forma extemporánea.

Lo anterior, toda vez que conforme a la certificación que obra en autos, el plazo de seis días naturales con los que contaba dicha autoridad para su presentación transcurrieron, **del jueves diez al martes quince de septiembre de dos mil veinte**, por lo que si el escrito de cuenta se depositó en el correo de la localidad hasta el **diecisiete de septiembre siguiente**, resulta evidente que es extemporánea su presentación.

No obstante, se le tiene reiterando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando nuevos delegados, ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana; además, desahogando el requerimiento formulado en proveído de nueve de octubre pasado, al remitir copia certificada del Periódico Oficial de la entidad en el que consta la publicación del Decreto impugnado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo¹, 31², en relación con el 59³, 64, párrafos primero y segundo⁴ y 68,

¹**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

²**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

³**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴**Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 236/2020 Y SUS ACUMULADAS 237/2020 Y 272/2020

párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁷ de la ley de la materia.

Ahora bien, dado que el Poder Legislativo de Baja California ha sido omiso en remitir las copias certificadas de las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado las normas impugnadas y los respectivos diarios de debates, así como las votaciones de los ayuntamientos, que le fueron solicitadas mediante proveído de nueve de octubre pasado, (esto, ya que conforme a lo corroborado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, no existe registro alguno de que a la fecha las haya presentado); se le hace efectivo el apercibimiento determinado en dicho acuerdo y, por tanto, estos medios de control constitucional se resolverán con las constancias que obren autos.

Por otra parte, visto el estado procesal que guarda el expediente de la presente acción de inconstitucionalidad y en virtud de que ha transcurrido el plazo legal de dos días naturales concedido a las partes mediante el citado proveído, para que formularan alegatos, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero⁸, de la ley reglamentaria, **se cierra instrucción, a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.**

Dada la importancia y trascendencia del presente medio de control constitucional, con apoyo en el artículo 282⁹ del del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo, en términos del Considerando Segundo¹⁰, artículo 9¹¹ del **Acuerdo General número 8/2020 de**

transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada. [...]

⁵ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

⁶ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ **Artículo 68.** [...] Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado [...].

⁹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁰ **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 236/2020 Y SUS ACUMULADAS 237/2020 Y 272/2020

veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos; del Punto Quinto¹² del **Acuerdo General número 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno del Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como del Punto Único¹³, del **Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte**, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de octubre de ese año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.

Cumplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de octubre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la acción de inconstitucionalidad **236/2020** y sus acumuladas **237/2020** y **272/2020**, promovidas, respectivamente, por el Partido de Baja California y por el Partido Acción Nacional.

LATF/KPFR. 5

suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹¹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹² **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

¹³ **ÚNICO.** Se prorroga del uno al treinta y uno de octubre de dos mil veinte, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001a51	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/10/2020T19:32:41Z / 30/10/2020T13:32:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	74 38 c9 2a 65 85 ab 13 f4 00 a8 d7 9c 51 86 33 9a e5 19 f7 35 c9 ba de 93 5b 6c dc ee fa 5f ec fd e3 39 6e d6 e8 a4 39 2a c6 b3 06 0b 65 e0 d2 59 23 55 c4 bb 7f 84 08 44 5a 5b 5a 05 09 26 09 8d ba d7 2b 46 33 50 8d 38 44 46 62 36 03 f1 4f 88 55 aa 10 0a 80 ca 4e 08 98 7e 30 27 8d 6f 0c 25 74 df 9d 1b 70 07 e2 23 90 72 f9 28 3e ee 15 34 fa 55 01 54 9b 87 49 21 13 2d 84 57 5b 9e f2 6c fd 1f ad be 04 84 77 d6 7d a6 1e 79 36 7c ae 52 a5 62 1c 4c fa 79 01 b3 d0 f2 94 02 c6 22 b9 65 4a 64 29 bc f7 92 12 42 59 00 d7 e6 90 c9 21 03 d8 c3 d5 09 ff 65 db 6c 3f 62 07 de 2f 1f ac d3 13 0a 72 e2 ec 7d ac 27 1a d9 d2 63 1a d8 57 8c c9 4f a9 50 14 c8 59 eb 32 12 5c 12 9a 70 52 8c 75 5a d4 dc 61 d8 9d c1 ec a5 3f fc e3 9e 40 9f 76 18 0b 2c bd 32 d6 8e f9 94 6a 16 3d 55 65				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/10/2020T19:32:42Z / 30/10/2020T13:32:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001a51				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/10/2020T19:32:41Z / 30/10/2020T13:32:41-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3423316				
	Datos estampillados	746B7B3DE848E7F84BABC AAA86542D735CB0A474				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/10/2020T03:06:04Z / 28/10/2020T21:06:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	71 d3 9e 5e fc fe 7e 4a a1 4e 22 b0 46 ae e9 13 da cd 3e 57 08 59 78 66 23 5d e6 6f cd 24 f8 00 80 90 32 3f dd e5 21 bc d9 ce f0 45 a2 01 fb 49 37 ca f6 82 ae b8 f9 50 53 18 a0 7d 61 bb 92 d0 02 96 ea cd 96 c6 3e b4 8f 55 40 09 99 07 4a d6 16 73 7f 6c 8f 3a 56 22 e0 6c 95 4c 81 f9 cf fa 0e 5c 83 60 c7 ec b7 f3 37 8e 47 aa 07 89 5c 4c 21 8c 2d 44 2b 60 43 6b 41 7c 2a b6 ff 75 2a ad 16 f9 91 d6 e1 a9 1d d1 70 3c a6 5a a9 79 eb 12 23 59 91 40 9e ef 1c a2 01 7b ac e2 7c 6c e0 77 f6 40 9b 2b f5 f1 ea 5d bf ea 9c 96 87 f5 d4 62 23 06 b0 f4 85 cf 96 f9 61 f4 8c 11 d6 1f e0 9a c2 31 7d cc 77 e0 6a c2 d2 2d 19 c4 90 17 0d 5d 27 8a c0 9a 50 3c 9e 92 00 7f 9e eb 5f 0c 89 e0 8b f6 0b 73 71 87 e3 90 4f 02 0e 91 69 89 91 c1 7f 22 c7 a8 47 0a 76 9c c6 3a 91 ef 0d 12 2f e6				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/10/2020T03:06:04Z / 28/10/2020T21:06:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/10/2020T03:06:04Z / 28/10/2020T21:06:04-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3418437				
	Datos estampillados	0F3D0052D3D83A0DDBD450ED76704F41781FF3A8				